



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252/2018

La Paz, 28 de septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que "será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera".

Que Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso h) del Artículo 40 de la Ley de Minería y Metalurgia dispone dentro las atribuciones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, la facultad de suscribir Contratos Administrativos Mineros a nombre del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 202 de la citada Ley de Minería y Metalurgia, establece que las solicitudes en trámite de contratos administrativos mineros a tiempo de la publicación de la presente Ley de acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 368, de fecha 1 de mayo de 2013, y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la presente Ley.

Que la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia dispone que la AJAM, concluya los trámites de solicitud de Contratos Mineros iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 1 de mayo de 2007 y la Ley N° 368 de 1 de mayo de 2013, en el plazo máximo de 18 meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la resolución.

Que la Resolución Ministerial N° 160/2017 de 14 de agosto de 2017, del Ministerio de Minería y Metalurgia establece la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, plazo dentro del cual la AJAM debía concluir los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO II:

Que a través de la Nota CITE:AJAM/DESP/N°719/2018 de 22 de agosto de 2018, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia se considera la pertinencia de ampliar el plazo previsto por la Resolución Ministerial N° 160/2017 de 14 de agosto de 2017, referido a la conclusión de los trámites correspondientes a las solicitudes de contratos mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, al efecto adjunta informe legal.

Que el Informe Legal AJAM-DJU/INLEG/348/2018 de 16 de agosto de 2018, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, establece lo siguiente en cada una de las Direcciones Departamentales y Regionales, se solicitó al (la) Director(a) los trámites objeto del Programa de Seguimiento, inicialmente los referidos a solicitudes de Contrato Administrativo Minero, presentados con anterioridad a la Ley N° 535. Para el desarrollo del trabajo se convocó al Director y al analista encargado de cada trámite, con el fin de realizar un análisis coordinado y establecer las acciones a seguir de forma conjunta, en los casos complejos se realizó el estudio con todos los analistas. Sostiene que se procedió a revisar cada trámite desde su inicio para establecer el estado del mismo, en virtud al análisis de los últimos actuados, se efectuaron las observaciones y la acción a seguir, con el plazo correspondiente; al efecto se elaboraron tablas generales, las mismas que se adjuntan en Anexo I. Señala que de lo anterior, se puede colegir que de los doscientos cincuenta y ocho (258) trámites de solicitud de contrato administrativo minero, ciento setenta y seis (176) se encuentran en áreas





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

protegidas y forestales, las cuales se han visto demoradas en su atención toda vez están condicionadas a mecanismos de cooperación interinstitucional con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT y del Servicio Nacional de Áreas Protegidas — SERNAP, que aún están siendo coordinados para su implementación y ejecución. De la misma forma manifiesta que con relación al SERNAP, a partir de la aprobación del Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros en Áreas Protegidas, esta Autoridad ha venido gestionando la remisión de información técnica sobre la cobertura y los límites de las áreas protegidas. Sin embargo, la revisión del contenido mínimo del Certificado de Compatibilidad, de Usos y la falta del establecimiento de un cronograma definitivo para la remisión de documentación técnica entre ambas instituciones generaron que el procesamiento de las solicitudes de contratos administrativos mineros se haya visto diferida.

Que el referido Informe Legal AJAM-DJU/INLEG/348/2018, señala también que se tienen cuarenta y ocho (48) solicitudes de contratos administrativos mineros que tienen un retraso considerable en la etapa de Consulta Previa, para lo cual existe el despliegue permanente de personal, no obstante existe escasa dotación de personal para su ejecución; en la referida etapa se requiere contar con la participación del actor productivo solicitante, los costos tienen que ser subvencionados con fondos destinados por el mismo; en suma la obligación de observar los usos y costumbres de las comunidades identificadas como sujeto de consulta dentro del desarrollo de este proceso, por lo anterior, en esta etapa superabundan los factores externos, ajenos a esta Institución que amenazan y retrasan la prosecución debida en estas solicitudes. Considera que se han adoptado las acciones necesarias a efectos de que se concluyan estas solicitudes, sin embargo son los factores externos los cuales son ajenos al control de esta Autoridad, que obstaculizan con el cumplimiento del plazo establecido por el Ministerio de Minería y Metalurgia a través de la Resolución Ministerial N° 160/2017 del 14 de agosto de 2017, para su conclusión.

Que en consecuencia, el citado Informe Legal de la AJAM concluye lo siguiente: a) La distribución de funciones asignadas a los analistas legales, incluye la atención de todos los procedimientos, sin distinción de niveles y complejidad de los trámites; por ejemplo, no se considera que los trámites correspondientes al proceso de adecuación requieren un análisis pormenorizado que permita decidir respecto a la continuidad y validez de un derecho minero o que la realización de la consulta previa requiere de tiempos extraordinarios y permanencia del analista en áreas mineras. Ésta, es una condición que dispersa las responsabilidades de los analistas limitando el control y, seguimiento a los trámites de forma adecuada; b) La inexistencia de mecanismos de cooperación interinstitucional con la ABT; c) La etapa de Consulta Previa en la otorgación de derechos mineros, debe contar con la participación del Actor Productivo solicitante; d) Los costos inherentes a este proceso tienen que ser subvencionados con fondos destinados por el Actor Productivo solicitante; e) Escasa dotación de personal para la ejecución de la etapa de Consulta Previa; f) Incumplimiento del SERNAP de responsabilidades contraídas en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la AJAM y la referida Institución.

Que el Informe Técnico N° VCM – 856 INF.TEC. 056/2018 de 07 de septiembre de 2018, emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia establece en sus conclusiones que efectuado el análisis se colige que si bien la Resolución Ministerial N° 160/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, que dispuso la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, por doce (12) meses, para que la AJAM culmine los trámites de solicitud de Contratos Administrativos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, referidos a los trámites de solicitud de suscripción de Contrato de Arrendamiento Minero presentados a la COMIBOL y de Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento a la extinta Autoridad General Administrativa Minera (AGJAM); al respecto la AJAM señala que factores externos habrían obstaculizado con el cumplimiento del plazo establecido en la citada resolución. Manifiesta que habiendo aún pendientes doscientos cincuenta y ocho (258) trámites de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, y los mismos según la AJAM no se culminaron debido a factores externos, es necesario otorgar un plazo adicional excepcional o transitorio para que la. AJAM concluya con los trámites de solicitud de contratos mineros, a efecto de que los actores mineros no se vean perjudicados en el desarrollo de sus actividades mineras, y de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

esta manera puedan formalizar sus derechos mineros a través de los Contratos Administrativos Mineros, conforme a las disposiciones en actual vigencia. En ese sentido considera viable la otorgación de un plazo excepcional o transitorio para que la AJAM concluya con los trámites de solicitudes de contratos mineros que fueron iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, recomienda la ampliación de plazo.

Que el Informe Técnico N° 467 DGPMF – 170/2018, de 14 de septiembre de 2018, emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización de este Portafolio de Estado, en relación a la solicitud de ampliación de plazo sostiene que la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, dispone que la AJAM, concluya los trámites de solicitud de Contratos Mineros iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 1 de mayo de 2007 y la Ley N° 368 de 1 de mayo de 2013, en el plazo máximo de 18 meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la resolución. Por otro lado la Resolución Ministerial N° 160/2017 de 14 de agosto de 2017, dispone la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015 por 12 meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la Resolución, plazo dentro del cual la AJAM debía concluir los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 535 de 28/05/2014. Señala que a la emisión de la RM 160/217 la AJAM tenía 512 trámites de Contratos Administrativos Mineros para ser culminados. A la fecha se tiene 258 Contratos aún en trámite de los cuales 68% (176) se encuentran en áreas protegidas y forestales, el restante 32% (32) se encuentran en etapa de consulta previa y emisión de informes finales de la DCCM. Manifiesta que el plazo establecido en la RM 160/2017, culminó en el mes de agosto de la presente gestión, uno de los principales factores que impidieron concluir con los trámites de Contratos Administrativos Mineros fue la coordinación con SERNAP y ABT, factores que no pueden ser controlados por la AJAM pues depende de otras instituciones.

Que el citado Informe Técnico del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización concluye que se han logrado importantes avances con la conclusión de Contratos iniciados antes de la promulgación de la Ley 535, restando aún por concluir 258 Contratos y con la finalidad de que AJAM cuente con el marco legal para dar continuidad estos trámites se considera viable la solicitud de ampliación del plazo, por uno similar al establecido en la RM 319/2015, a fin de que estos procesos concluyan y se dé continuidad a las gestiones para la emisión de la Resolución Ministerial que amplíe el plazo establecido en la RM 160/2017 de 14 de agosto de 2017.

Que el Informe legal N° 1717 – DJ 362/2018 de 28 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, sobre la base del Informe de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización y el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, señala que existen diferentes factores que impiden a la fecha la conclusión de los trámites de solicitud de contrato administrativo minero iniciados en vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 01 de mayo de 2007 y sus Decretos Supremos modificatorios, así como la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013, entre ellos se encuentran los factores externos como la situación de las áreas que se encuentran dentro de las áreas protegidas y forestales, que pese a las gestiones de coordinación con las instancias competentes aún no resultan del todo efectivas. Por otro lado esta entidad señala que cuenta con una limitación institucional al no contar con recursos humanos suficientes por ejemplo personal que participe en la realización de las consultas previas. En mérito a lo señalado concluye que es necesario considerar la ampliación del plazo establecido en la RM 160/2017 de 14 de agosto de 2017 que modifica la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre 2015, considerando que son los últimos trámites heredados de los regímenes jurídicos anteriores a la Ley N° 535, cuya situación se ve dificultada en razón a su ubicación y su relación con terceros.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las competencias conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las atribuciones dispuestas en el Decreto Supremo





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I. DISPONER, la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución Ministerial Nº 160/2017 de 18 de agosto de 2018, por dieciocho (18) meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución.

II. INSTRUIR a Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM adopte los mecanismos y acciones que considere necesarias para la conclusión de los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tomando en cuenta que el plazo previsto en el Parágrafo I del presente Artículo será improrrogable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la vigencia de la Certificación de Tramite de Contrato Administrativo Minero (CETCAM) por el plazo dispuesto en el Artículo de la presente Resolución Ministerial, debiendo la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, dar continuidad al cumplimiento de los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución Ministerial Nº 319/2015 de 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- I. INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia que, en coordinación con las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución.

II. INSTRUIR a la AJAM y al SENARECOM publiquen la presente Resolución Ministerial conforme al siguiente detalle:

- AJAM: En un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la presente disposición, debiendo comunicar al Ministerio de Minería y Metalurgia la fecha de su cumplimiento.
- AJAM y SENARECOM: En la página web correspondiente a cada institución; en el plazo de 48 Hrs. de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

